

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso divisorio, informando que conforme al requerimiento elevado en la audiencia celebrada el 5 de octubre del 2021, el apoderado judicial de los demandados, arrimó al despacho el certificado de defunción del señor José Abel Salazar Agudelo, junto con los registros que prueban la calidad de herederos del de cuyos.

De igual forma se advierte que no se ha arrimado al dossier los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento por parte de los arrendatarios.

Por otro lado, se recibió oficio de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, informando que aceptó la designación de secuestre y se encuentra a la espera de que la empresa de gestión y solución haga entrega del inmueble.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante informó al despacho que el señor JAVIER OSBALDO CASTRO VANEGAS instauró proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa del referido inmueble, en contra de los señores CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO, OMAIRA SALAZAR DE TORO, JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO y GUILLERMO SALAZAR AGUDELO.

Sírvase proveer. Manizales, 26 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2076

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEYDA SALAZAR AGUDELO
DEMANDADO: JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO Y OTROS
RADICADO: 17001-40-03-005-2018-00523-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al requerimiento elevado por el despacho en la audiencia celebrada el 5 de octubre del 2021, allegó el registro civil de defunción del señor JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO, quien falleció el día 24 de febrero del 2021.

Bajo este mismo presupuesto, acreditó que se encontraba casado con la señora ALBA RUBY RAMIREZ NOREÑA y que producto de ese matrimonio existían en ALEXANDER SALAZAR RAMIREZ y JOSE JOVANY SALAZAR RAMIREZ, en calidad de hijos.

Así las cosas, encuentra esta judicial que deberá darse aplicación a los presupuestos establecidos en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, **los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.***

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

En este sentido, y en aplicación a la sucesión procesal prevista en el ordenamiento jurídico y al haberse acreditado el fallecimiento del señor JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, se integraran como sucesores procesales a la señora ALBA RUBY RAMIREZ NOREÑA como cónyuge y los señores ALEXANDER SALAZAR RAMIREZ y JOSE JOVANY SALAZAR RAMIREZ, en calidad de herederos determinados.

Ahora bien, previo a fijar los honorarios definitivos de GESTIONES & SOLUCIONES S.A.S, se hace necesario su requerimiento para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la entrega formal del inmueble que se encontraba bajo su custodia, para lo cual, deberá realizar un informe detallado del estado del mismo.

Por otro lado, y conforme a la información proporcionada en la audiencia llevada a cabo el 5 de octubre del 2021, se hace imperioso requerir a las partes para que informen dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen con destino a la casa el nombre completo, identificación, teléfono y correo electrónico de los arrendatarios que han ocupado el inmueble desde el día 27 de febrero del 2018 a la fecha.

De igual forma, se les recuerda a las partes que les asiste el deber de dar cumplimiento de las órdenes judiciales, por cuanto y en caso de inobservancia, se procederá aplicar los poderes correccionales otorgados

en el ordenamiento. En razón a ello, se itera a las partes que deben consignar a órdenes del despacho o en su defecto, al nuevo secuestre, el valor de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre del hogaoño.

Finalmente, este despacho judicial procederá a fijar como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso para **el día 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

De conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE** o la indicada con antelación en el microsio del juzgado.

Para consultar la plataforma a utilizar realice los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
2. Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Civiles Municipales".
3. Seleccione el departamento: Caldas, capital: Manizales
4. Ingrese al Juzgado **005 civil municipal de Manizales.**
5. Finalmente consulte los "avisos a la comunidad".

El link de la audiencia se enviará con antelación a los correos suministrados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado electrónico No. 184 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 29 de noviembre del 2021
VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria